

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°14-2022-OS-GSE/DSHL**

Lima, 19 de enero del 2022

VISTOS:

El expediente N°202000176984, que contiene entre otros actuados, el Informe de Instrucción N° 434-2021-OS-DSHL y, el Informe Final de Instrucción N° 528-2021-OS-DSHL, referidos a los incumplimientos a la normativa vigente del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **PETROTANKERS S.A.C.** (en adelante **PETROTANKERS**), en su calidad de operador de la Unidad Operativa, barcaza “AQUINNAH DOS” de matrícula N° CO-43146-AM e identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20515920774.

CONSIDERANDO:

1. En fecha 30 de noviembre del 2020, se realizó una visita de supervisión operativa a las instalaciones del medio de transporte acuático de combustibles líquidos, barcaza “AQUINNAH DOS” de matrícula N° CO-43146-AM, operada por la empresa **PETROTANKERS** con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a las normas legales, técnicas y de seguridad, de acuerdo a la normativa vigente, según consta en el Acta de Visita de Supervisión y/o Fiscalización N° 0006156.
2. A través del Oficio N° 5222-2020-OS-DSHL de fecha 09.12.2020, notificado el 11 de diciembre del 2021, Osinergmin comunicó a la empresa **PETROTANKERS**, los hechos constatados y conclusión del procedimiento de supervisión referido a la visita de supervisión operativa, efectuada a la barcaza “AQUINNAH DOS” de matrícula N° CO-43146-AM, el 30 de noviembre del 2020.
3. El 01 de setiembre del 2021, se realizó la visita de supervisión operativa a las instalaciones del medio de transporte acuático de combustibles líquidos, barcaza “AQUINNAH DOS” de matrícula N° CO-43146-AM, operada por la empresa **PETROTANKERS** con el fin de verificar el levantamiento de las observaciones, consignadas en los Hechos Constatados, señalados en el Anexo del Oficio N° 5222-2020-OS-DSHL, según consta en el Acta de Visita de Supervisión y/o Fiscalización N° 0006160.
4. Mediante Carta N° 102-2021 PPT/FL, de fecha 06.09.2021, ingresado en la misma fecha, la empresa **PETROTANKERS** presentó información solicitada en el Anexo I del Acta de Visita de Supervisión y/o Fiscalización N° 0006160. Mediante Carta N° 103-2021 PPT/FL, de fecha 07.09.2021, ingresado en la misma fecha, la empresa **PETROTANKERS** presentó información complementaria.
5. Mediante Oficio N° 283-2021-OS-DSHL, debidamente notificado electrónicamente, el 14 de setiembre de 2021, se inició Procedimiento Administrativo Sancionador a la empresa **PETROTANKERS**, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos, respecto de las siguientes imputaciones, consignadas en el Informe de Instrucción N° 434-2021-OS-DSHL:

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°14-2022-OS-GSE/DSHL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergrmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **hJM1FdBXcp**

N°	Supuestos Incumplimientos	Base Normativa	Obligación Normativa	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ¹	Sanciones Aplicables según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ²
1	<u>Presunto Incumplimiento N° 01</u> Los extintores portátiles contra incendios, instalados a bordo de la barcaza “AQUINNAH DOS”, no se encontrarían adecuadamente protegidos.	Numeral 82.1 del Artículo 82°, del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2007-EM y modificatorias. <u>En Concordancia:</u> Numeral 8.1.4.7, de la Norma Técnica Peruana NTP 350.043-1 (2011) EXTINTORES PORTÁTILES. Selección, distribución, inspección, mantenimiento, recarga y prueba Hidrostática.	Artículo 82°.- Selección, almacenamiento, inspección, recarga y calidad de los agentes, equipos y sistemas extintores. 82.1 Los extintores portátiles y rodantes deberán cumplir con las NTPs 350.026, 350.034, 350.0431, 350.0432, 350.0621, (*) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS 350.0622, 350.0623, 350.0624, 833.0261, 833.030, las que las sustituyan o se generen como nuevas; y, en ausencia de ellas, por la NFPA 10, 11, 12, 12A, entre otros. <u>En Concordancia:</u> 8.1.4.7 de la Norma Técnica Peruana NTP 350.043-1 (2011): 8.1.4.7 Los extintores instalados en condiciones donde estén sujetos a daños físicos (por ejemplo: impactos, vibración, medio ambiente) deben ser adecuadamente protegidos.	2.13.9.1.	Hasta 60 UIT CI, STA, SDA
2	<u>Presunto Incumplimiento N° 02</u> La barcaza “AQUINNAH DOS” no habría implementado el plan de emergencia (SOPEP) durante las operaciones de alije (Abastecimiento de Combustible), al no desplegar la barrera de contención de hidrocarburos alrededor de ambas naves para	Numerales 178.1 del Artículo 178°, del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2007-EM <u>En Concordancia:</u> Artículos 275° y 292°, del Reglamento del Decreto Legislativo N°	Artículo 178°.- Requisitos para la operación de embarcaciones en medio acuático. 178.1 Todas las embarcaciones y/o barcasas que transporten Hidrocarburos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, deberán cumplir con las disposiciones de Seguridad emitidas por la	2.14.9.1.	Hasta 85 UIT. CI, STA, SDA

¹ Tipificación y Escala de Multas y Sanciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 271-2012-OS/CD.

² Leyenda: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; CI: Cierre de Instalaciones; ITV: Internamiento Temporal de Vehículo; RIE: Retiro de Instalaciones y/o equipos; PO: Paralización de Obras; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades y CB: Comiso de Bienes.

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°14-2022-OS-GSE/DSHL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **hJM1FdBXcp**

N°	Supuestos Incumplimientos	Base Normativa	Obligación Normativa	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ¹	Sanciones Aplicables según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ²
	prevenir o evitar cualquier riesgo de derrame.	1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2014-DE. Inciso J) del artículo 21 de la de la Normas y Procedimientos para el Alijo o Transferencia de una Nave a Otra, Fondeadas en Bahía, aprobado con Resolución Directoral N° 313-2003/DCG. Numeral 5.1 del artículo 5°, de los Lineamientos Técnicos Operativos para el Uso y Tendido de Barreras de Contención, aprobado mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0054-2020-APN-DIR.	DICAPI y otras Autoridades Competentes, así como con las recomendaciones del presente Reglamento. <u>En Concordancia:</u> Artículo 275.- Medios de respuesta Toda nave, instalación acuática o artefacto naval en general que realice actividades acuáticas debe contar con medios y equipos de respuesta, contención y mitigación de derrames para ser utilizados en el medio acuático, cuyas características sean acordes al área donde esta realice sus actividades... (...). Artículo 292.- Artefactos navales para el transporte, carga o descarga de hidrocarburos, derivados y demás sustancias contaminantes Aquellos que posean artefactos navales para el transporte, carga o descarga de hidrocarburos, derivados y demás sustancias contaminantes, incluyendo aquellos situados en las riberas de los ríos y lagos, además de obtener las autorizaciones y permisos legales necesarios para ejercer tal actividad, deben dotarlos de los dispositivos adecuados para evitar su derrame o vertimiento en el medio acuático y la contaminación de este... (...). Artículo 21: El plan de alijo contendrá la siguiente información: j) Plan de Emergencia de Abordo para casos de derrame de Petróleo (SOPEP), aprobado por la Autoridad Marítima, el cual deberá		

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°14-2022-OS-GSE/DSHL

N°	Supuestos Incumplimientos	Base Normativa	Obligación Normativa	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ¹	Sanciones Aplicables según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos ²
			incluir la utilización de materiales como: dispersantes, barrera de contención, (...). Artículo 5. Uso de las barreras de contención 5.1. El uso de las barreras de contención se debe realizar de acuerdo con el análisis de riesgo desarrollado previamente en los servicios portuarios de abastecimiento de combustible, recojo de residuos que contengan hidrocarburos y embarque, estiba, desembarque, desestiba y transbordo de hidrocarburos líquidos. Adicionalmente, se debe considerar lo establecido en el Plan de Emergencia del terminal portuario referido a derrames de hidrocarburos, aprobado por la Autoridad Portuaria Nacional.		

6. Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no presentó descargos a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 434-2021-OS-DSHL, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión de la infracción administrativa que es materia de evaluación del presente procedimiento.
7. Por medio de Oficio N° 6815-2021-OS-DSHL notificado el 10 de diciembre de 2021, se comunica a la empresa **PETROTANKERS** el Informe Final de Instrucción N°528-2021-OS-DSHL, otorgándole cinco (05) días de plazo para la presentación de sus descargos; lo cual a la fecha de emisión de la presente resolución; no se ha producido.
8. **ANÁLISIS**
 - 8.1 Es materia de análisis del presente procedimiento determinar si la empresa **PETROTANKERS S.A.C.** es responsable por la presunta comisión de las infracciones administrativas señaladas en el numeral 5 de la presente resolución.
 - 8.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el artículo 89° del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y el artículo 24°³

³ Artículo 24.- Determinación de responsabilidad

del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras, a cargo de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2021-OS/CD⁴; la responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y las dictadas por Osinergmin es objetiva. En ese sentido, no corresponde valorar la intencionalidad de infringir las disposiciones legales vigentes, siendo únicamente necesario constatar el incumplimiento de estas para que se configure la infracción y se impute la responsabilidad administrativa.

Asimismo, este procedimiento se sustancia y tramita al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2021-OS-CD y modificatoria, y aplicando los principios que regulan el procedimiento y cumpliendo los plazos establecidos para su tramitación.

- 8.3 Tal y como se expresó en el numeral 7 de la presente resolución, la empresa fiscalizada no ha presentado sus descargos al Informe Final de instrucción pese a haber sido debidamente notificada para ello. En consecuencia, corresponde ratificar en este acto los argumentos y conclusiones del Informe Final de Instrucción N° 528-2021-OS-DSHL citado en relación con la responsabilidad de **PETROTANKERS** en lo que se refiere a la comisión de los incumplimientos materia del procedimiento administrativo sancionador, por lo cual se procede a la determinación de las sanciones conforme lo recomendado en dicho informe.

9. DETERMINACIÓN DE SANCIONES

- 9.1 El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.
- 9.2 Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos que podrán aplicarse respecto al incumplimiento a sancionar en el presente procedimiento administrativo sancionador.
- 9.3 Con relación a los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador, el artículo 26 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo 208-2020-OS/CD, estableció los criterios de graduación en los casos que la multa prevista como sanción tenga rangos o topes de aplicación, así como los casos en que la Escala de sanciones prevea una multa fija o una formula, asimismo, la multa se calcula de conformidad con las pautas, criterios y metodología dispuestos en la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 120-2021-OS/CD, siendo la fórmula a aplicar para la determinación de la multa, la siguiente:

24.1 La responsabilidad administrativa es determinada por Osinergmin de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 13 de las Leyes Nos. 27699 y 28964, respectivamente.

⁴ Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD

Disposición Complementaria Transitoria

Única. - Aplicación inmediata de normas procedimentales

Las actividades de fiscalización y los procedimientos administrativos actualmente en trámite se rigen, a partir de la siguiente etapa en que se encuentren, por las disposiciones procedimentales aprobadas en la presente resolución, sin perjuicio de la validez de las anteriores actuaciones realizadas al amparo de la normativa entonces vigente.

$$Mea = \left(\frac{B}{p}\right).A$$

Donde:

Mea = Multa estimada en el escenario ExAnte⁵.

B = Beneficio económico por incumplimiento derivado de la infracción. (costo evitado o postergado)⁶

p = Probabilidad de detección.

A = $(1 + \sum_i^n f_i/100)$ = Atenuantes y/o Agravantes.

f_i = Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

9.4 **Respecto al Incumplimiento N° 1**, se realizó el cálculo de multa con la metodología indicada, de acuerdo al siguiente detalle, considerándose los siguientes valores:

- (01) **FACTOR DE PROBABILIDAD DE DETECCIÓN (p)**: Para este caso, se encontrará asociado a una probabilidad de detección del 100%, en tanto la detección de los incumplimientos no fue por motivación del administrado.
- (02) **VALOR DEL FACTOR A** : En el presente caso, la unidad no ha reportado un factor atenuante por reconocimiento, ni acción correctiva. De la aplicación matemática del factor A , correspondiendo el valor de 1.0
- (03) **BENEFICIO ILÍCITO (B)**: En este caso, la metodología que se utilizará en el cálculo de la multa considera un costo evitado o costo postergado, según corresponda para la infracción.

A continuación, se detalla el cálculo de multa por el **Incumplimiento N° 1**:

Cálculo del Costo del Personal

Categoría del Personal	Tarifa por hora (\$/hora)	T.C. (agosto - 2019)	Tarifa por hora (\$/hora)	Horas por día (h/d)	Número de días (d)	Costo del personal (\$)
(02) Pintores (25% Superior).	11.73	3.33	3.52	2.00	1	\$ 14.08
(02) Pintores (Promedio).	10.45	3.33	3.14	2.00	1	\$ 12.56

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
(02) Pintores, Promedio, que realizan la limpieza y/o tratamiento superficial,	012.56	No aplica	131.88	135.25	012.88

⁵ Escenario ExAnte: Aquel en el cual no se ha producido un accidente con consecuencias fatales o que haya afectado la salud integridad o patrimonio de terceros cuando se realiza la acción de fiscalización en la que se detecta la infracción.

⁶ Costo Evitado: inversiones que debieron realizarse para cumplir con la normativa vigente y que no fueron efectivamente realizadas. Costo Postergado: inversiones que debieron realizarse para cumplir con la normativa vigente en un determinado momento, pero fueron efectivamente realizadas con posterioridad.

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°14-2022-OS-GSE/DSHL

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
previo al pintado de los (17) diecisiete extintores portátiles, instalados a bordo de la barcaza, de acuerdo al inventario presentado por la empresa fiscalizada.					
(02) Pintores, 25% Superior, que realizan el pintado de (02) dos capas de pintura epóxica, a los (17) diecisiete extintores portátiles, instalados a bordo de la barcaza, de acuerdo al inventario presentado por la empresa fiscalizada.	014.08	No aplica	131.88	135.25	014.44
(01) Cepillo de Alambre para limpieza del óxido de los (17) diecisiete extintores portátiles (\$ 1.83).	001.83	No aplica	141.00	135.25	001.76
(17) lijas para fierro Nro. 80 para lijado final de cada extintor portátil (\$ 10.81).	010.81	No aplica	141.00	135.25	010.37
(01) Galón de pintura "JET 70 MP, NEGRO" (\$ 33.55) y (01) Galón de disolvente "JETPOXY 100" (\$ 23.91).	057.46	No aplica	114.04	135.25	068.15
Servicio de transporte marítimo del personal hacia la barcaza en la Bahía de Puerto del Callao (\$60 x 01 viaje de ida y vuelta x 2 hora x 1,18 = \$ 141.60).	141.60	No aplica	127.43	135.25	150.29
Fecha de la infracción y/o detección					Noviembre 2020
Costo evitado a la fecha de la infracción					257.88
Fecha de cálculo de multa					Setiembre 2021
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					10
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)					0.8363%
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					4.09
Factor B de la Infracción en UIT					0.18
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT					0.1837

Notas:

- Costo de dos (02) Pintores (Promedio), que realizan la limpieza y/o tratamiento superficial, previo al pintado de los (17) diecisiete extintores portátiles, instalados a bordo de la barcaza, de acuerdo al inventario presentado por la empresa fiscalizada, Anexo 1.

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°14-2022-OS-GSE/DSHL

- Costo de dos (02) Pintores (25% Superior), que realizan el pintado de (02) dos capas de pintura epóxica, a los (17) diecisiete extintores portátiles, instalados a bordo de la barcaza, de acuerdo al inventario presentado por la empresa fiscalizada, Anexo 1.
- Costo de un (01) Cepillo de Alambre para limpieza del óxido de los (17) diecisiete extintores portátiles (\$ 1.83), Anexo 2.
- Costo de diecisiete (17) lijas para fierro Nro. 80 para lijado final de cada extintor portátil (\$ 10.81), Anexo 2.
- Costo de un Galón de pintura "JET 70 MP, NEGRO" (\$ 33.56) y (01) Galón de disolvente "JETPOXY 100" (\$ 23.91), Anexo 2.
- Costo de un Servicio de transporte marítimo del personal hacia a la barcaza en la Bahía de Puerto del Callao (\$60 x 01 viajes de ida y vuelta x 2 hora x 1,18 = \$ 141.60), Anexo 3.

9.5 Respecto al Incumplimiento N° 2, se realizó el cálculo de multa con la metodología indicada, de acuerdo al siguiente detalle, considerándose los siguientes valores:

- (04) **FACTOR DE PROBABILIDAD DE DETECCIÓN (*p*)**: Para este caso, se encontrará asociado a una probabilidad de detección del 100%, en tanto la detección de los incumplimientos no fue por motivación del administrado.
- (05) **VALOR DEL FACTOR *A***: En el presente caso, la unidad no ha reportado un factor atenuante por reconocimiento, ni acción correctiva. De la aplicación matemática del factor A, correspondiendo el valor de 1.0
- (06) **BENEFICIO ILÍCITO (*B*)**: En este caso, la metodología que se utilizará en el cálculo de la multa considera un costo evitado o costo postergado, según corresponda para la infracción.

A continuación, se detalla el cálculo de multa por el **Incumplimiento N° 2**:

Cálculo del Costo del Personal

Categoría del Personal	Tarifa por hora (S//hora)	T.C. (agosto - 2019)	Tarifa por hora (\$/hora)	Horas por día (h/d)	Número de días (d)	Costo del personal (\$)
(01) Especialista en Maniobras de Amarre.	88.97	3.38	26.33	2.00	1	\$ 52.66
(04) Operarios (25% Superior).	11.68	3.33	3.51	2.00	1	\$ 28.08

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
(01) Especialista en Maniobras de Amarre, que realiza la supervisión de la colocación y retiro de la barrera de contención, previo y al termino de las operaciones de transferencia respectivamente.	052.66	No aplica	256.56	260.23	053.41
(04) Operarios (25% Superior), que realiza la	028.08	No aplica	256.09	260.23	028.53

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°14-2022-OS-GSE/DSHL

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
colocación y retiro de la barrera de contención, previo y al termino de las operaciones de transferencia respectivamente, posicionados (02) en la embarcación de apoyo y (02) en las naves que intervienen en la operación.					
Servicio de transporte marítimo del personal hacia zona de operaciones: el Área N° 12 de la Zona de Fondeo de la Bahía del Puerto de Callao y apoyo en el despliegue y retiro de la barrera de contención (\$60 x 6 hora x 1,18 = \$ 424.80).	424.80	No aplica	127.43	135.25	450.87
Fecha de la infracción y/o detección					Noviembre 2020
Costo evitado a la fecha de la infracción					532.82
Fecha de cálculo de multa					Setiembre 2021
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					10
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)					0.8363%
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					4.09
Factor B de la Infracción en UIT					0.38
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT					0.3795

Notas:

- Costo de un (01) Especialista en Maniobras de Amarre, que realiza la supervisión de la colocación y retiro de la barrera de contención, previo y al termino de las operaciones de transferencia respectivamente, Anexo 1.
- Costo de cuatro (04) Operarios (25% Superior), que realiza la colocación y retiro de la barrera de contención, previo y al termino de las operaciones de transferencia respectivamente, posicionados (02) en la embarcación de apoyo y (02) en las naves que intervienen en la operación, Anexo 1.
- Costo de un Servicio de transporte marítimo del personal hacia zona de operaciones: el Área N° 12 de la Zona de Fondeo de la Bahía del Puerto de Callao y apoyo en el despliegue y retiro de la barrera de contención (\$60 x 6 hora x 1,18 = \$ 424.80), Anexo 3.

9.6 En tal sentido, conforme a lo indicado en los numerales 9.4 y 9.5 de la presente resolución, de acuerdo con el cálculo efectuado por los incumplimientos incurridos por la empresa fiscalizada, las multas resultantes se expresan en Unidades Impositivas Tributarias, por lo que se procede a detallar a continuación el monto total de la multa a imponer por los incumplimientos:

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°14-2022-OS-GSE/DSHL

Incumplimiento Nro.	Monto de la Multa en UIT
1	0.1837
2	0.3795

De conformidad con lo establecido en la Ley de Creación del Osinergmin, Ley 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD vigentes al momento de iniciado el presente procedimiento administrativo sancionador; y a la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- SANCIONAR a la empresa **PETROTANKERS S.A.C.** con una multa ascendente a **0.1837 UIT**: mil ochocientos treinta y siete diezmilésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento 1, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Código de Pago de Infracción: 2000176984-01

Artículo 2.- SANCIONAR a la empresa **PETROTANKERS S.A.C.** con una multa ascendente a **0.3795 UIT**: tres mil setecientos noventa y cinco diezmilésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento 2, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Código de Pago de Infracción: 2000176984-02

Artículo 3.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución. El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 4.- De conformidad con el artículo 28° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2021-OS-CD, el Agente Fiscalizado tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°14-2022-OS-GSE/DSHL

Artículo 5.- Informar que el importe de la (s) multa (s) se reducirá en un 10% si se realiza su pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y no se presenta recurso impugnativo.

Artículo 6.- NOTIFICAR a la empresa **PETROTANKERS S.A.C.** el contenido de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**

ANEXO 1: Plantilla de Estructura de Costos V4 PN 22.08.2019, para evaluar el costeo de personal especializado y Salary Pack – Mercado General - 26.05.2019.

Especialista en Maniobras de Amarre.

ESTRUCTURA DE COSTOS PARA SERVICIOS

SECTOR

MINERÍA

Insertar Fila

Eliminar Última Fila

DEFINICIÓN DE PERSONAL ESPECIALIZADO

ID	ROL	CARRERA	EXPERIENCIA (AÑOS)	GRADO ACADÉMICO	ESPECIALIZACIÓN	STATUS
001	Especialista en Maniobras de Amarre	Ingeniería Industrial	10	Titulado	Sí	CONFORME

COSTEO DE PERSONAL ESPECIALIZADO

ID	COSTO MENSUAL	PERIODO	DEDICACIÓN	COSTO POR PERIODO	CANTIDAD DE PERIODOS EFECTIVOS	CANTIDAD DE PERSONAS	COSTO TOTAL
001	S/	15,302	horas	100%	S/	89	1
							1
							S/
							89

TOTAL

88.97

Personal Tecnico: Pintores y Operarios

CUADRO GENERAL DE REMUNERACIONES													
Al 26 de Mayo del 2019													
En Soles Brutos Anuales													
Remuneración Total (Incluye sueldo fijo más bonos efectivamente pagados)													
STAFF CORPORATIVO													
PUESTO PwC	MERCADO GENERAL											H.H. (25% Superior)	H.H. (Promedio)
	MAXIMO	PROMEDIO LIDERES	PERCENTIL 90	25% SUPERIOR	PROMEDIO	MEDIANA	25% INFERIOR	MINIMO	TENDENCIA CENTRAL	CANT. PUESTOS	PROYECCION		
PINTOR	47,401	0	34,586	25,900	23,073	20,930	19,224	13,932	21,841	17	23,535	11.73	10.45
OPERARIO	100,670	54,617	32,309	25,786	22,900	21,000	17,044	12,600	20,997	121	23,358	11.68	10.37

Nota: para calcular H.H. (Horas – Hombre) en soles, se divide la remuneración anual entre 12 meses, 23 días y horas efectivas, según el grado de complejidad, para nuestro caso en particular son: 25% Superior o el promedio

ANEXO 2: Cotización cepillo, lija y pintura.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **hJM1FdBXcp**

SODIMAC ¿Qué estás buscando? San Miguel 0 Mi Cuenta

BAÑO, COCINA Y LIMPIEZA AIRE LIBRE, JARDÍN Y PARRILLAS AUTOMÓVIL CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA DECORACIÓN, MENAJE E ILUMINACIÓN ELECTROHOGAR, TECNOLOGÍA Y CLIMATIZACIÓN HERRAMIENTAS MUEBLES Y ORGANIZACIÓN PISOS, PINTURAS Y TERMINACIONES SERVICIOS HOGAR PROYECTOS E INSPIRACIÓN

> Construcción y Ferretería > Materiales de Construcción > Ferretería > Accesorios de Herramientas Eléctricas > Acces. para Otras Herramientas Eléctricas > Cepillo de Cerdas para Lijado



Wing's Cepillo de Cerdas para Lijado Código 2135

★★★★★ (0)

S/ 7.50 C/U

- 1 + **Agregar al carro**

Satisfacción Garantizada ver más
Si este producto no cumple con tus expectativas tienes 10 días desde recepción para devolverlo en cualquiera de nuestras tiendas o llamando al (01) 203 0420 opción 4

Opciones de entrega para San Miguel

No disponible

Ficha técnica	
Marca	Wing's
Material	Madera
Características	Cepillo con mango de madera y cerdas de acero, numero 6. Ideal para trabajos con oxido.
Color	Natural
Medidas	26 x 5 cm
Tipo	Cepillos

SODIMAC ¿Qué estás buscando? San Miguel 0 Mi Cuenta

BAÑO, COCINA Y LIMPIEZA AIRE LIBRE, JARDÍN Y PARRILLAS AUTOMÓVIL CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA DECORACIÓN, MENAJE E ILUMINACIÓN ELECTROHOGAR, TECNOLOGÍA Y CLIMATIZACIÓN HERRAMIENTAS MUEBLES Y ORGANIZACIÓN PISOS, PINTURAS Y TERMINACIONES SERVICIOS HOGAR PROYECTOS E INSPIRACIÓN

> Campanas > Precio Pro > Lija fierro # 80



ASA Lija fierro # 80 Código 63045

★★★★★ (0)

S/ 2.60 C/U

PRECIOS + PRO Ahorra 10% desde 10 unidades

- 1 + **Agregar al carro**

Satisfacción Garantizada ver más
Si este producto no cumple con tus expectativas tienes 10 días desde su recepción para devolverlo en cualquiera de nuestras tiendas o llamando al (01) 203 0420 opción 4

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°14-2022-OS-GSE/DSHL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **hJM1FdBXcp**

Descripción 	
Esta lija para fierro Asa grano 80 es especial para remover pinturas, limpiar las superficies y prepararlas antes del masillado.	
Ficha técnica 	
Marca	Asa
Características	Remoción de pinturas, limpieza de superficies, preparación antes del masillado.
Grano	80
Uso	Industrial y doméstico
Material	Tela con granos de óxido de aluminio
Medidas	230 x 280 mm
Contenido	1 unidad
Aplicación	Manual
Procedencia	Perú
Tipo	Lijas
Clasificación	Complementos
Categoría	Pinturas
Familia	Pintura y Accesorios

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°14-2022-OS-GSE/DSHL



CORPORACION PERUANA DE PRODUCTOS QUIMICOS S.A.
 Av. César Vallejo 1851 - El Agustino Telf: 612-6000 Fax: 612-6002, Lima - Perú
 E-mail: Postmaster@cppq.com.pe











PROFORMA N° : MAR - 102 B -2014

Fecha : 24 DE FEBRERO 2014

Cliente : SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA - SIMAC

Atención : ING. LUIS MONGE

Dirección/Fax : Nxt. 112°5435

Obra : E/D MARINERO RIVAS

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	ARTICULO	PRECIO UNIT. SI.	TOTAL SI.
<u>PINTADO DE OBRA VIVA - AREA APROX 1.032 m2</u>					
1	80	QL	JET ZINC PRIMER EPOXI 910	200.00	16,000.00
2	82	QL	JET 70 MP, VERDE	80.00	6,560.00
3	82	QL	JET 70 MP, GRIS	80.00	6,560.00
4	74	QL	OCEAN JET ANTIFOULING, ROJO	199.80	14,770.40
5	74	QL	OCEAN JET ANTIFOULING, ROJO	199.80	14,770.40
6	78	QL	JETPOXY 100	57.00	4,446.00
<u>PINTADO DE FRANJA DE FLOTACION - AREA APROX 350 m2</u>					
7	27	QL	JET ZINC PRIMER EPOXI 910	200.00	5,400.00
8	28	QL	JET 70 MP, VERDE	80.00	2,240.00
9	28	QL	JET 70 MP, GRIS	80.00	2,240.00
10	28	QL	OCEAN JET ANTIFOULING, NEGRO	199.80	5,188.80
11	28	QL	OCEAN JET ANTIFOULING, NEGRO	199.80	5,188.80
12	27	QL	JETPOXY 100	57.00	1,539.00
<u>PINTADO DE OBRA MUERTA - AREA APROX 270 m2</u>					
13	21	QL	JET ZINC PRIMER EPOXI 910	200.00	4,200.00
14	28	QL	JET 70 MP, GRIS	80.00	2,080.00
15	18	QL	ESMALTE DURAPOX 950, NEGRO	95.00	1,710.00
16	13	QL	JETPOXY 100	57.00	741.00
<u>PINTADO DE CANTARA - Area Aprox. 1.138 m2</u>					
17	100	QL	JET 82 ZP, VERDE	68.10	6,810.00
18	82	QL	JET 70 MP, GRIS	80.00	6,560.00
19	82	QL	JET 70 MP, NEGRO	80.00	6,560.00
20	53	QL	JETPOXY 100	57.00	3,021.00
<u>PINTADO DE CADENAS - AREA APROX 800 m</u>					
21	70	QL	JET 70 MP, NEGRO	80.00	5,600.00
22	14	QL	JETPOXY 100	57.00	798.00
<u>PINTADO DE OTROS</u>					
23	12	QL	JET 70 MP, BLANCO 1700	80.00	960.00
24	4	QL	JET 70 MP, ROJO 1100	80.00	320.00
				SUB TOTAL SI.	124,286.00
				I.G.V. 18%	22,367.70
				TOTAL SI.	146,653.70

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **hJM1FdBXcp**

ANEXO 3: Cotización transporte marítimo de personal y apoyo en el despliegue y retiro de la barrera de contención.



Ruben Dario Barrios Flores <operations.gasoilinspection@gmail.com>

Cotización Traslado Bomba Contraincendios Portátil

Operador Bahia <bahia@renadsa.com>

14 de diciembre de 2017, 13:56

Para: Ruben Dario Barrios Flores <operations.gasoilinspection@gmail.com>, gas oil inspection
<gasoilinspection@gmail.com>

Cc: Juan José Secada <jjsecada@renadsa.com>, Guadalupe Zorrilla <gzorrilla@renadsa.com>

Estimado Sr. Ruben

Buenas tardes el costo servicio lancha es de US\$ 60.00 + 18% IGV por hora, el servicio inicia desde la solicitud requerida hasta el regreso de la lancha al muelle Grau.

Quedo atento a su confirmación.

Saludos



Santos Zapata Olivares | RENADSA
Supervisor de Lanchas
Teléfono: (01) 2010700 | Anx.: 208
Cel.: (+51) 998396559
bahia@renadsa.com
Av. Santa Rosa 531, La Perla, Callao - Perú

[El texto citado está oculto]